

INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA PLAZO DE CALIFICACIÓN OTORGADO A LA COMISIÓN ASESORA PARA LA CALIFICACIÓN DE DETENIDOS DESAPARECIDOS, EJECUTADOS POLÍTICOS Y VÍCTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA, CREADA POR LEY N° 20.405 Y CONCEDE ACCESO QUE INDICA, PARA FINES PARTICULARES QUE SE SEÑALA.

BOLETÍN N° 7.435-17-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “discusión inmediata” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de seis días para afinar su tramitación, término que vence el día 17 de enero próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 11 de enero recién pasado.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Las ideas matrices o fundamentales del proyecto son la de prorrogar el plazo para calificación de solicitudes de que dispone la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.405 y autorizar a dicha Comisión para acceder a los antecedentes, documentos y testimonios recogidos por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, para el solo fin de dar cumplimiento a su cometido.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No existen artículos que revistan ese carácter.

3) Normas de quórum calificado.

Reviste este carácter el artículo 2° del proyecto de ley en comento.

4) Requiere trámite de Hacienda.

Si.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 30ª, de 12 de enero de 2011 se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa las Diputadas señoras Rubilar, doña Karla y Vidal, doña Ximena y los Diputados señores Ascencio, don Gabriel; Baltolu, don Nino; Bauer, don Eugenio; Gutiérrez, don Romilio; Hasbún, don Gustavo; Jiménez, don Tucapel; Ojeda, don Sergio y Salaberry, don Felipe.

6) Se designó Diputada Informante a la señora Rubilar, doña Karla.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Fundamentos del mensaje.

El proyecto en informe señala que la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (en adelante la "Comisión Asesora") establecida en el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405, dispuso de un plazo de 6 meses –contado desde su conformación- para recibir solicitudes de calificación de aquellos hechos vinculados a graves violaciones a los Derechos Humanos acaecidas en décadas pasadas, el que se extendió entre el 17 de febrero de 2010 –fecha en que se conformó formalmente la Comisión Asesora de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto supremo N° 43, de 2010, del Ministerio del Interior- y el 17 de agosto de 2010, recibiendo en definitiva más de 33.000 casos.

Por otra parte, la misma ley N° 20.405 dispuso un plazo de 6 meses para que la Comisión Asesora calificara los casos recibidos, el cual comenzó inmediatamente después de la etapa de presentación de antecedentes señalada precedentemente, extendiéndose –por lo tanto- entre el 17 de agosto de 2010 y el 17 de febrero de 2011.

Sin embargo, la realidad observada durante estos meses de recepción de casos, superó significativamente el número previsto originalmente para la función de la Comisión Asesora –alrededor de 18.000 casos-. Tal situación ha sido representada tanto por sus miembros durante audiencia llevada a cabo en el Palacio de La Moneda el día 14 de diciembre de 2010, como por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, manifestando ambas entidades

que el plazo legal fijado para efectuar las calificaciones es insuficiente, siendo necesario y urgente, por lo tanto, la ampliación.

2.- Contenido del mensaje.

A.- Aspectos generales.

Este proyecto recoge tal inquietud y plantea la ampliación, por hasta un plazo de 6 meses, de la etapa de calificación de la Comisión Asesora.

Por otra parte, el mismo artículo 3° transitorio de la ley N° 20.405, dispuso que esta Comisión Asesora calificara también a las víctimas de prisión política y tortura del período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, que: i) no presentaron sus antecedentes dentro de los plazos establecidos a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el Decreto Supremo N° 1.040 de 2003, del Ministerio del Interior, o bien que ii) presentaron solicitudes que no fueron calificadas favorablemente por ésta, autorizándolas para que, en virtud de nuevos antecedentes, puedan presentar renovadas solicitudes ante la Comisión Asesora creada por la ley N° 20.405.

El acervo de documentos y testimonios presentados originalmente es, en numerosas oportunidades, relevante para descartar o ponderar una solicitud que invoca nuevos antecedentes. Sin embargo, existe una obligación de mantener el secreto respecto de los antecedentes, documentos y testimonios entregados a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura ya concluida, que es expresa y clara en el texto de la ley N° 19.992. Dicha obligación legal de secreto, según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.992, ha de mantenerse por cincuenta años, situación que no previó la ley N° 20.405, imposibilitando parte importante del análisis de casos por la Comisión Asesora, que califica hechos de similar naturaleza.

Cabe señalar, respecto la Comisión Asesora de la ley N° 20.405, que la norma legal dispuso su conformación por los mismos miembros –o en su defecto, por quienes los reemplacen- de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura de 2003, con el objetivo manifiesto del legislador que quienes asumieran esta nueva calificación, fuesen personas familiarizadas con la función calificadora de la Comisión del año 2003, al tratarse –como hemos señalado- de hechos que revisten las mismas características.

De este modo, se hace necesario autorizar con este fin único y preciso, el acceso de la Comisión Asesora creada por la ley N° 20.405, a los antecedentes, documentos y testimonios recogidos en su momento por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, durante el tiempo dispuesto por este proyecto de ley para su labor de calificación, sin por ello perder fuerza ni vigor el resguardo del secreto legal que protege dichos antecedentes.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión, en su sesión 30ª, de fecha 12 de enero del 2011, por unanimidad.

Votaron por la afirmativa las Diputadas señoras Rubilar, doña Karla y Vidal, doña Ximena y los Diputados señores Ascencio, don Gabriel; Baltolu, don Nino; Bauer, don Eugenio; Gutiérrez, don Romilio; Hasbún, don Gustavo; Jiménez, don Tucapel; Ojeda, don Sergio y Salaberry, don Felipe.

Durante la discusión general del proyecto, el debate se centró en los siguientes temas:

A.- Suficiencia del plazo.

Algunos diputados integrantes de la Comisión plantearon sus dudas respecto de si la prórroga del plazo para la calificación de las víctimas era suficiente o, si en el futuro, se tendría que debatir una nueva prórroga.

En la misma línea, **el Presidente de la Agrupación Nacional de ex Presos Políticos de Chile, don Víctor Cuevas** señaló que si bien el proyecto es beneficioso es tanto aumenta el plazo, la experiencia de las víctimas y del trabajo de anteriores comisiones de reparación hacen necesario que no existiese un plazo de término de funcionamiento, sino que su vigencia fuese permanente en el tiempo.

El señor Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, don Claudio Alvarado, expresó que se han dispuesto fondos suficientes para la contratación de personal e implementos varios para garantizar el correcto funcionamiento de la Comisión.

La señora Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Valech, doña María Luisa Sepúlveda, indicó que el plazo propuesto en el proyecto es coherente con los tiempos de trabajo y número de solicitudes pendientes de calificación que tuvo la Comisión de Prisión Política y Tortura, durante el año 2004. Así, tal experiencia permite considerar que la ampliación de 6 meses resulta suficiente.

B.- Beneficiarios.

Otra de los temas tratados fue si atendido que el proyecto pretende prorrogar el plazo de calificación, sería posible que se adelantara un listado de calificados al día 17 de febrero de 2011, fecha original de término de trabajo de la Comisión Calificadora, o se otorgaran los beneficios a los futuros calificados en el mes de agosto con efecto retroactivo.

El señor Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, don Claudio Alvarado, indicó que no está contemplado elaborar un informe preliminar para adelantar los beneficios a tales calificados, ni que se otorguen los beneficios con efecto retroactivo. Sin perjuicio de ello, el Ejecutivo podría sondear alguna solución para tal caso.

C.- Secreto.

En cuanto a la necesidad de continuar con el secreto de los antecedentes recopilados por la Comisión de Prisión Política y Tortura, el señor **Salaberry**, hizo presente que durante la discusión del proyecto de ley N° 19.992, los ministros invitados a exponer indicaron que tal secreto era necesario para satisfacer la necesidad de información de tal Comisión, puesto que de no existir, los declarantes no hubiesen prestado testimonio, lo que hubiese obstaculizado, aún más, tal proceso calificadorio.

Por su parte, la señora **Rubilar, doña Karla**, hizo presente que el secreto es obligatorio para el custodio de la información, no así para quien había declarado o aportado antecedentes ante la Comisión. Así, si tal declarante estimaba oportuno hacer públicos sus antecedentes, no estaba obligado a guardar secreto.

El señor Jiménez, en una línea diversa, argumentó que el secreto dispuesto en el artículo 15 de la ley 19.992 sólo beneficiaba a los victimarios, y que no servía para avanzar en verdad y justicia reparatoria.

Sin perjuicio de tales inquietudes, fue opinión mayoritaria de la Comisión que cualquier discusión sobre la derogación o mantención de tal secreto era una cuestión ajena a este proyecto, por cuanto se alejaba de su idea matriz.

Finalmente, **la señora Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Valech, doña María Luisa Sepúlveda**, indicó que la facultad contemplada en el artículo 2° del proyecto surge de una serie de discrepancias habidas entre la Comisión calificadora y el Ministerio del Interior.

D.- Reparación ley N°20.405.

Finalmente, un tema de interés para la Comisión fue la aplicación práctica de los beneficios dispuestos en la ley N°20.405. Ello, por cuanto las pensiones de sobrevivencia ahí dispuestas sólo estarían beneficiando a las viudas de víctimas de atropellos a los derechos humanos, no así a los viudos.

Ello contradiría el espíritu de tal iniciativa legal, a la vez que significar una discriminación arbitraria entre familiares de tales víctimas.

Sobre el particular, **el señor Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, don Claudio Alvarado**, indicó que el Ejecutivo estudiará tal situación y de ser necesario, propondrá una iniciativa legal que la corrija.

2.- Discusión Particular.

Artículo 1°

Esta norma prorroga en seis meses el plazo de que dispone la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la ley N°20.405, para la realización del proceso de calificación de las víctimas.

Sometido a votación el artículo se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa las Diputadas señoras Rubilar, doña Karla y Vidal, doña Ximena y los Diputados señores Ascencio, don Gabriel; Baltolu, don Nino; Bauer, don Eugenio; Gutiérrez, don Romilio; Hasbún, don Gustavo; Jiménez, don Tucapel; Ojeda, don Sergio y Salaberry, don Felipe.

Artículo 2°

Esta disposición autoriza a los integrantes de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura y a dos de sus profesionales para consultar los documentos, testimonios y antecedentes de la Comisión sobre Prisión Política y Tortura, para el solo efecto de cumplir con su obligación de calificación, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°20.405.

Sometido a votación el artículo se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa las Diputadas señoras Rubilar, doña Karla y Vidal, doña Ximena y los Diputados señores Ascencio, don Gabriel; Baltolu, don Nino; Bauer, don Eugenio; Gutiérrez, don Romilio; Hasbún, don Gustavo; Jiménez, don Tucapel; Ojeda, don Sergio y Salaberry, don Felipe.

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar un artículo 3°, del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos contemplados en el presupuesto aprobado del año 2011 para la Presidencia de la República y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

La razón de la indicación es la de señalar la fuente de financiamiento, atendido al hecho de que el informe financiero menciona que la aplicación de este proyecto de ley implica mayor gasto fiscal.

Sometida a votación la indicación se aprobó por unanimidad.

Votaron por la afirmativa las Diputadas señoras Rubilar, doña Karla y Vidal, doña Ximena y los Diputados señores Ascencio, don Gabriel; Baltolu, don Nino; Bauer, don Eugenio; Gutiérrez, don Romilio; Hasbún, don Gustavo; Jiménez, don Tucapel; Ojeda, don Sergio y Salaberry, don Felipe.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al señor Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, don Claudio Alvarado; al señor Asesor Legislativo de dicha Secretaría de Estado, don Andrés Sotomayor, a la Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión Valech, doña María Luisa Sepúlveda; al Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, don Claudio Herrera; Presidente de la Agrupación Nacional de ex Presos Políticos de Chile, don Víctor Cuevas y al Director y Encargado Zona Norte Agrupación Nacional de ex Presos Políticos de Chile, don Roberto Pérez.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el artículo 3°, incorporado por indicación del Ejecutivo, debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No existen artículos o indicaciones en esa situación.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Prorrógase hasta por seis meses, el plazo de calificación establecido en el inciso tercero letra b) del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.405, contado desde la fecha de término allí dispuesta.

Artículo 2°.- Autorízase a la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, creada por el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.405, para que sus miembros, y dos de sus profesionales especialmente autorizados por la unanimidad de sus integrantes, tengan acceso a consultar los documentos, testimonios y antecedentes de la Comisión sobre Prisión Política y Tortura, creada por el Decreto Supremo N° 1.040 de 2003, del Ministerio del Interior, autorización que se otorga con el objeto exclusivo de cumplir su obligación de calificación durante el plazo establecido en la Ley N° 20.405 y en este cuerpo legal.

La Comisión Asesora a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.405, y las personas que ella autorice en virtud del inciso anterior, se encontrarán sujetas a las mismas obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 19.992.

La consulta de dichos documentos, antecedentes y testimonios se realizará, exclusivamente por quienes indica el inciso primero de este artículo, en el lugar donde la documentación se encontrare materialmente, quedando prohibido su retiro, así como su reproducción a través de cualquier medio.

Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos contemplados en el presupuesto aprobado del año 2011 para la Presidencia de la República y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

Se designó Diputado Informante a la señora RUBILAR,
doña Karla.

Tratado y acordado en sesión del día 12 de enero de 2011, con la asistencia de las Diputadas señoras Rubilar, doña Karla y Vidal, doña Ximena y los Diputados señores Ascencio, don Gabriel; Baltolu, don Nino; Bauer, don Eugenio; Espinoza, don Fidel; Gutiérrez, don Romilio; Hasbún, don Gustavo; Jiménez, don Tucapel; Ojeda, don Sergio (Presidente Accidental) y Salaberry, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2011.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión